Sobre simulacion de vna Venta



POR

FRANCISCO GARCIA Val Deluira, vezino dela Ciudad de Alcaraz, heredero de Maria Garcia Val Deluira, muger de Pedro Ximenez Phelippe Iurado que fue de la dicha Ciudad.

EN EL

Pleyto con Iuan de Auiles, y Pedro de Fresneda herederos del dicho Pedro Ximenez Phelippe.

En Granada. Por Vicente Aluarez de Mariz, enfrente la Real Chancilleria. Año 1628.

BREVEMENTE, para inteligencia deste pleyto presupongo, que la dicha Maria Garcia, a el tiempo que murio instituyò por su heredero, a el dicho Francisco Garcia de Val Deluira su hermano, y dexô por vsufructuario de sus bienes a el dicho Pedro Ximenez Phelippe su marido, y auiendose hecho inuentario por su fin, y muerte de la susodicha, por el dicho su marido se pusó vn officio de Iurado de la dicha Ciudad de Alcaraz perpetuado en 6U. reales, por bienes adquiridos constante el matrimonio.

Ansimismo supongo, que muerta la dicha Maria Garcia, el dicho Pedro Ximenez Phelippe en 17. de Iunio de 1624. vende el dicho oficio de Iurado, a el dicho Iuan de Auiles, en precio de 800. ducados, los ciento y sessenta en vn censo, q̃ auia de reconocer a el Conuento de Sancti Spiritus, y lo demas de contado, y no ay fee de paga, ni consta que el dicho Iuan de Auiles reconociesse el censo, ni vuiesse pagado el precio a el dicho Pedro Ximenez Phelipe.

Lo segundo presupongo que el dicho Pedro Ximenez Phelippe, murio en 3. de Iunio del Año passado de 627. y que todo el tiempo que viuio desde el contrato de venta hasta su muerte, sin embargo de la escriptura de venta, posseyò el oficio de Iurado, hallandose a los actos Capitulares, como consta del testimonio del Escriuano del Cabildo, de tal suerte, que auiendo muerto el dia del Santissimo Sacramento por la tarde se le embiò la vela, que se suele dar a los Regidores, y Iurados, muerto el susodicho, se despachò titulo de Iurado de la dicha Ciudad al dicho Iuan de Auiles

les en 16. de Iunio del dicho Año de 1627. muerto ya el dicho Pedro Ximenez, y fue recebido por Iurado en el Cabildo de Alcaraz, en 24. de Iunio de 1627.

4 Lo tercero, se supone, que auiendo pleyto sobre la particion de la dicha Maria Garcia, y del dicho Pedro Ximenez Phelippe, entre los herederos de ambos a dos se comprometio el pleyto en ciertos Abogados de la dicha Ciudad, los quales dieron sentencia, por la qual mandan pagar a Francisco Garcia de Val Deluira, heredero de Maria Garcia, mil ducados 296U405. marauedis, los quales mandan los paguen los herederos de Pedro Ximenez Philippe, de los bienes que quedaron por muerte del susodicho, teniendo eleccion en ellos el dicho Francisco Garcia, para que los que eligiere los reciba por aprecio, por personas nombradas por las partes, esta sentencia parece que se consentido por las partes, aunque los arbitros declararon auer error en vna partida de 70. ducados contra el dicho Francisco Garcia.

5 Esto supuesto, el dicho Francisco Garcia por la cantidad de los 296U405. marauedis, pretendio tener eleccion en el oficio de Iurado por ser bienes gananciales adqueridos constante el matrimonio, y que se le ha de entregar apreciado, para que se haga pagado de la dicha cantidad.

La parte del dicho Iuan de Auiles, heredero del dicho Pedro Ximenez Phelippe, pretende no ha de tener eleccion de el oficio, por auersele vendido en su vida el dicho Pedro Ximenez su tio, y por parte del dicho Francisco Garcia, se pretende, que esta venta fue simulada, y que por ella no se le adquirio dominio, ni possession.

6 Cierta cosa es, que el Compromisso, y Sentencia de los arbitros está omologada, y consentida por las partes, por no auer ninguna dellas

appel-

appellado de la sentencia arbitraria, l. cum antea C. de receptis arbitris, l. 23. & fin. tit. 4. part. 3. Parlad. lib. 2. Rerum Quotidian. c. fin. 1. p. §. 3. n. 24. Y assi ambas partes van conformes en que la sentencia de los arbitros, es por la que se ha de gouernar este pleyto. Y assi Francisco Garcia pretende que conforme a ella ha de tener eleccion en los bienes, q quedaron por muerte de Pedro Ximenez Phelippe.

7 La parte contraria pretende, que no ha de tener eleccion Francisco Garcia, por auerle vendido el officio de Iurado, el Año de 24. y que ansi no auiendo quedado por su fin y muerte, no puede tener eleccion, pero a esto se responde cõ facilidad, presuponiendo que el dicho contrato de venta fue fingido y simulado, para solo dar el officio a el dicho Iuan de Auiles fingidamente, y que sonasse auersele vendido. Para lo qual presupongo, que la simulacion es negocio de dificultosa probança, y que se prueua con presumpciones, y conjecturas, vt plene contendunt Menoch. de præsumpt. lib. 3. presump. 122. numer. 5. Mascard. lib. 1. conclus. 438 num. 7. & cum alijs pluribus nouissime contendunt, Farinat. de falsit. & simulat. q 162. n. 97. & Alexād. Trentancinq. lib. 1. variarum resolut. tit. de simulat. resolut. 1. n. 11. y del contrato que otorgò Pedro Ximenez Phelippe en fauor de Iuā de Auiles, resultan muchas presunciones, y conjecturas de derecho, por donde manifiestamente consta que el contrato fue simulado.

8 La primera conjectura, es la que resulta de no auer interuenido en el contrato fee de paga, quia ex confessione de Recept. non constit de reali numerationi oritur simulationis coniectura, gloss. in l. qui testamentum in principio, ff. de

probat. Mascard. conclus. 815. num. 20. & cum alijs pluribus, Farinat. d.q. 162. n. 189. Mayormente, quando el contrato se haze entre personas sospechosas, por deudo y amistad, que entre si tiene, como la tenian Pedro Ximenez, y Iuan de Auiles, vt latè contendit idem Farinat. vbi sup. n. 187.

9 La segunda presuncion de simulacion, es que auiendose celebrado el contrato de venta por el Año passado de 1624. el dicho Iuan de Auiles no hizo diligencia, para ganar titulo en su cabeça del officio de Iurado, ni aprehender la possession del, antes se quedò en la possession el dicho Pedro Ximenez Phelippe, vsando del, hasta que murio, interuiniendo en todos los actos Capitulares, como tal Iurado, de lo qual resulta vna vehemente presumpcion de la simulacion deste contrato, quia quoties venditos in possessione rei vendite manet venditio præsumitur simulata, l. sicut. , super vacuum, ff. quibus modis pignus, vel hypotheca soluitur late contendunt, Menoch. de arbitraris, casu 39. numer. 1. & lib. 3. de præsumptionibus, præsump. 122. n. 110. Mascard. de probat. libr. 1. conclus. 439. n. 1. Mantic. de tacitis, & ambig. lib. 13. tit. 36. n. 1. Honded. cons. 33. n. 13. lib. 2. & cũ alijs, Farinat. de falsitate, & simulat. q. 162. n. 228. & 229.

10 Y no es de consideracion dezir, que la presumpcion de quedarse vno en la possession, no es bastante para hazer el contrato simulado, vt post Bartol. & alios contendit, Farinat. vbi sup. n. 239. porque se responde, que lo susodicho es cierto, pero si con la retencion de la possession concurre otra qualquier conjectura, por leue que sea, es bastante para que el contrato sea simu-

simulado, vt eleganter contendit, Mantic. de tacitis, & ambig. lib. 13. tit. 36. n. 1. circa fin. ibi. *Et hæc quidem coniectura subsistente aliqua suspicione videtur posse sufficere*, & Farinat. vbi sup. num. 240. ibi. *Si autem cum ista coniectura causa vt aliqua præsumptio staret tunc ex possessione simulatio præsumitur sic est de mente DD. allegatorum.* Y assi concurriendo con esta presuncion causa de simulacion, porque fue el poner el officio en cabeça de Iuan de Auiles, para que despues no se le quitasse Frãcisco Garcia de Val Deluira, que es lo que principalmente en la simulacion se ha de atender, nempe causa preexistens, vt ex Bart. in cons. 65. n. 4. contendit Farinat. d. q. 162. n. 136. Y concurriendo ansi mismo el defecto de fee de paga en el contrato, y la confession extrajudicial del mismo Pedro Ximenez Phelippe, que está verificada en la probança de reuista del dicho Frãcisco Garcia, donde dizen los testigos, que el dicho Pedro Ximenez Phelippe dixo, que no auia vendido el officio, porque aunque auia contrato de Iuan de Auiles, no auia de passar adelante, la qual es bastante presumpcion de simulacion, Romanus, cons. 246. n. 1. & 2. Honded. cons. 46. n. 30. lib. 1. & cum alijs Farinat. vbi sup. n. 240. y assi no se puede dudar sino que está probada la simulacion.

11 Y el tiempo de la retencion de la possession, bastante para induzir la simulacion, aunque algunos dixeron que auia de ser de diez Años, otros que de tres, esto está puesto en el arbitrio de los Iuezes, vt ex l. 1. ff. de iure delibe- randi contendunt plures relati à Mantica, d. lib. 13. tit. 36. n. 18. & â Farinat. vbi supr. num. 252. y cierta cosa es, que no es verosimil, que si el contrato de venta que otorgò Pedro Ximenez Phelippe

lippe, en fauor de Iuan de Auiles fuera cierto, y y verdadero, no auia de quedaase en la possession el dicho Pedro Ximenez mas tiempo de tres Años sin sacar titulo, ni ser recebido a el vso y exercicio del, y assi parece no se puede dudar de la simulacion.

12 Siendo pues este contrato de venta simulado, y de la simulacion de tercera especie, que refirio Bartol. en el Consejo 65. p. 1. in quo nihil agitur, no se pudo transferir dominio, ni possession en el dicho Iuan de Auiles, quia ex contractu simulato non trasfertur dominio neque possessio, l. nuda, 55. ff. de contrahenda emptione, ibi. *Nuda, & imaginaria venditio pro non fata est, ideo nec alienatio eius rei intelligitur*, l. emptor, ff. de aqua pluuia arcenda, Farinat. de fallit. & simulat. q. 160. n. 27. 28 & 29. Trentancinq. variarum resolutionum, tit. de simulat. Resolutione 1. num. 3. vers. ex traditione, y assi no auiendose transferido el dominio, ni possession en Iuan de Auiles del officio de Iurado, por el dicho contrato vino a quedar este officio por fin y muerte de Pedro Ximenez Phelippe, y assi en el tiene eleccion, conforme a la sentencia de los arbitros, Francisco Garcia de Val Deluira, para que se le haga pagado de la cantidad que se le resta, como heredero de Maria Garcia de Val Deluira su hermana.

13 El segundo fundamento, por donde se pretende este oficio es, porque como consta de los Autos, este officio fue bienes gananciales, por ser adquerido constante el matrimonio, y assi muerta la dicha Maria Garcia, se adquirio el dominio, y possession a el dicho Francisco Garcia su heredero, porque el suelto el matrimonio, la muger, o su heredero adquiere el dominio ir-

reuo-

reuocable de los bienes gananciales, v toptime contendunt, Gutierrez, libr. 1. pract. quæst. q. 118. n. 12. & 13. & Morquecho, de diuisione bonorum, lib. 2. cap 14. n. 2. de tal manera, que los bienes gananciales, possunt á tertijs possessoribus vendicari, vt contendunt Masuerius, & Delufns, quos refert, & sequitur, Abendañ. in Responso 20. n. 3. & Morquecho, vbi sup. n. 3. y assi puede muy bien Francisco Garcia, como heredero de Maria Garcia reyuendicar este officio de Iuan de Auiles, por no auerle podido enagenar el dicho Pedro Ximenez, ansi por ser bienes gananciales, como por ser vsufrutuario, l. neque fructuarium 8. C. de vsufructu, & prena pro in stit. eodem.

Mayormente, no auiendo, como no ay, otros bienes de que poder satisfazer a el dicho Francisco Garcia de las 296U405. marauedis, por auer consumido la parte contraria todos los bienes del dicho Pedro Ximenez. Y assi esperamos se ha de reuocar la sentécia de vista, y mandarle entregar el dicho officio de Iurado, para que se le haga pago de la cantidad que se le deue, &c. Speramus fieri salua in omnibus, D. V. C.

reuocable de los bienes gananciales, vt per [illegible]
contendunt, Gutierrez, lib. 1. pract. quæst. [illegible]
2. [illegible] n. 12. & 13. & Marquecho, de diuisione bo-
norum, lib. 2. cap. 14. n. 2. de tal manera, que los
bienes gananciales, possunt à tertio possesso-
res vendicari, vt contendunt Matienzus, & Do-
ctus, quos refert, & sequitur, Azeuedo, in Re-
pertorio n. 3. & Marquecho, vbi sup. n. 3. y assi
puede muy bien Francisco Garcia, como here-
dero de Maria Garcia reuendicar este censo
de Iuan de Auiles, por no auerle podido enage-
nar el dicho Pedro Ximenez, assi por ser bienes
gananciales, como por ser vsufructuario, l. neque
fructuarium. ff. de vsufructu, & [illegible]
[illegible] eodem.

Mas, demas de que, no auiendo, como no ay,
otros bienes de que poder satisfacer a el dicho
Francisco Garcia de las [illegible]
por auer consumido la parte contraria todos los
bienes del dicho Pedro Ximenez. Y assi el pre-
tenso se ha de reuocar la sentencia de vista, y man-
darle entregar el dicho officio de Iurado, para
que se le haga pago de la cantidad que se le deue,
&c. Speramus fieri iusta in omnibus, D.V.C.